Comodoro Rivadavia, 12 de noviembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS :

El presente **Incidente N° 68/08** caratulado: **“L., J. S. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 182/06 (Expte. Ppal. N° 45/05)”**, sobre la solicitud formulada por el condenado **J. S. L.** a fs. 84.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución N° 12/09, del 20 de febrero de 2009, se promovió al condenado J. S. L. al período de prueba del régimen penitenciario, y se lo incorporó al régimen de semilibertad para trabajar bajo las órdenes del Señor E. B., en la Empresa “E. S. I. S.R.L.”, sito en calle xxxxxxx xxxxxxx N ° **** del Barrio xxxxx ***** de esta ciudad, de lunes a viernes, respetándose indefectiblemente la jornada laboral legal (ocho horas) en el horario comprendido de 8:00 a 19:00 horas, y días sábados de 8:00 a 13:00 horas, donde realizará tareas de pintura, soldadura, y trabajos de carpintería, percibiendo un haber mensual de dos mil quinientos pesos ($2.500) de conformidad a la categoría y la escala laboral prevista por la UOCRA. Asimismo, se autorizó el usufructo de una salida transitoria semanal, los días domingos, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio del Señor E. B., sito en calle xxxxxxx xxxxxxxx N ° **** del Barrio xxxxx ****** de esta ciudad.

Que mediante Resolución N° 23/09, dictada el 13 de marzo de 2009, por la que se modificó el régimen de semilibertad estableciendo que el mismo se desarrollará de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 20:00 horas y los días sábados de 7:00 a 14:00 horas.

II.- Que a fs. 84 comparece el interno J. S. L. a fin de solicitar la ampliación del régimen de semilibertad, toda vez que la empresa ha extendido la jornada laboral los días sábados hasta las 19:00 horas. De igual manera solicita autorización para retornar a la Comisaría de Laprida los días viernes a las 22:00 horas, los días sábados a las 20:00 horas, y los días domingos egresar de la dependencia policial a las 7:00 horas, con motivo de las actividades que realiza en la iglesia a la cual asiste.

III.- Que a fs. 87 glosa agregado informe suscripto por el Subcomisario A. M. Á., por el que hace saber que registra conducta y

concepto “Ejemplar”, y que el interno ha demostrado la correcta observancia de las normas reglamentarias y de convivencia dentro del establecimiento.

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido la Señora Fiscal General a fs. 89 por la denegatoria de la ampliación del horario laboral solicitado en razón de ser excesiva la jornada propuesta de conformidad a la establecida por la legislación laboral, no se precisa incremento de la remuneración a percibir, y no se ha precisado las nuevas tareas asignadas, y, en particular, con relación a la solicitud de retorno a la dependencia policial los días viernes a las 22:00 horas, la misma es contraria a lo normado en el artículo 25 de la Ley 24.660 –teniendo en cuenta que la autorización rige desde las 7:00 horas lo cual descarta de plano jornadas laborales nocturnas excepcionales.-.

En otro orden, respecto a la petición de egresar de la dependencia policial los días domingos a las 7:00 horas, no formula objeción a la variación de la salida transitoria, determinando que deberá fijarse la misma entre las 7:00 y las 13:00 horas los días domingos (seis horas de duración cada salida como ya fuera establecido).

V.- Que en virtud del requerimiento formulado por este Cuerpo, el Señor E. B. se presentó ante este Cuerpo, de la que se desprende “ *..el nombrado hizo saber que en la empresa a su cargo se implementaron nuevas tareas de servicios (obras civiles, trabajos de pintura). Consultado al nombrado si las actividades laborales se realizan en el predio sito en Lote ** Manzana “x” del Cordón Forestal de esta ciudad, precisó que eventualmente, ya que el causante se traslada con él hasta las obras, estando a su cargo la supervisión continua de las tareas realizadas, efectuadas en el radio urbano de la ciudad. Consultado sobre la modalidad de pago, y si en virtud de las nuevas tareas y la extensión de la jornada horaria se abonará un incremento en sus haberes, refiere que con L. tiene “un arreglo especial”, es decir, que con él trabajan “por tanto”, y ante el requerimiento de mayor precisión refirió que respecto de los otros empleados –que cobran por hora- con L. van a porcentaje, no poseyendo recibo de sueldo. Por lo cual cobra más por mayor actividad desempeñada, lo que le resulta más conveniente al penado. Se le informa al Empleador sobre las previsiones de la Ley de Ejecución penal en cuanto a respetar y*

garantizar iguales condiciones a los empleados en el medio libre (artículos 23, 25 Ley 24.660), por las cuales debe velar este Cuerpo a cargo del control judicial en esta etapa de ejecución de la pena privativa de la libertad. Consultado sobre la ampliación horaria precisó que el sábado trabajaría hasta las 19:00 horas. En orden a lo manifestado en el punto II de la presentación obrante a fs. 84, refirió que esa ampliación tiene por finalidad la inclusión de L. en actividades propias de la Iglesia a la que asisten: Viernes asisten a un domicilio particular -no precisa la dirección, solo refiere que se encuentra en la bajada de la calle Saavedra, por lo que se le exhortó a aportar a la mayor brevedad el domicilio exacto- donde se reúne un grupo de hombres en el llamado "Grupo de Vida"; y los días domingos solicita se retire de la dependencia a las 7:00 horas y retorne a las 22:00 horas. Sobre este último pedido se solicitó al compareciente aporte mayores datos, a lo que manifestó que los domingos a la mañana trabajaría hasta el mediodía y a la tarde trasladarían, bajo su tutela a la Iglesia sito en Escuela 183"

VI.- Que de la solicitud en despacho no se desprende justificativo suficiente para proceder a la ampliación de la jornada laboral los días viernes hasta las 22:00 horas, y los días sábados hasta las 19:00 horas, habida cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660 que prevé la duración de la jornada laboral en iguales condiciones a las de la vida libre.

Que en apoyo a ello, nos expedimos como lo resolviera el Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la Provincia de Catamarca en el Expte. N º 215/2006, caratulado " B. G. M. s/ Salida Laboral" (Resolución N º 137/07, del 26 de septiembre de 2007), este Tribunal considera aplicables al subexamine los argumentos allí vertidos. "*Por ello, es menester que el interno tenga asegurada una adecuada ocupación (art. 23 Ley 24.660), presupuesto cuyo alcance descansa en dos bases fundamentales...La primera, con relación al trabajo en sí, el cual depende de su objeto y modalidades de desenvolvimiento, a la par de la obligación por parte del empleador del pago del salario y de las cargas sociales con el fin de evitar y erradicar la arraigada práctica de la explotación laboral a cambio de "horas de*

libertad" por el derecho penitenciario reconocido, contrario al espíritu de la legislación del Derecho del Trabajo y uno de sus principios estructurales: el de la onerosidad del empleo como un medio para garantizar la dignidad humana... La segunda se refiere a las condiciones que debe reunir el empleador. Debe tratarse de una persona que tenga capacidad económica suficiente para dar trabajo y poder pagarlo conforme los salarios de plaza; debe carecer de antecedentes penales computables y poder proveer al interno de un ambiente que promueva y facilite su adecuada reinserción social; y dar muestras de que se encuentra capacitado para ejercer un control serio y responsable del penado en pos de la finalidad del derecho en consideración como instrumento de valor 1º Ley 24.660)..."

Que con respecto a la solicitud de egresar de la dependencia policial los días domingos, a las 7:00 horas, a fin de realizar actividades relacionadas con el culto que profesa, cabe acotar que según se desprende del acta labrada en Secretaría L. trabajaría hasta el mediodía, lo que desnaturaliza el sentido de la salida transitorias, por lo que debe mantenerse la misma como fuera establecida por Resolución N° 12/09 - una salida transitoria semanal de seis horas, a usufructuar los días domingos-, siendo óbice para acceder a lo solicitado. En cuanto al reintegro al establecimiento de detención los días viernes a las 22:00 horas, donde será trasladado a un domicilio particular para celebrar una reunión religiosa, y no habiendo aportado el Señor Bravo el domicilio exacto, siendo imprecisa la actividad a desarrollar y la ubicación del inmueble, debe ser desestimada tal petición.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y las normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- No hacer lugar a la solicitud de ampliación del régimen de semilibertad formulada por el condenado **J. S. L.**, y mantener la misma a la fijada en el punto 1.- de la Resolución N° 23/09.

2.- No Autorizar el egreso del condenado **J. S. L.** de la dependencia policial los días domingos a las 7:00 horas a fin de

usufructuar el régimen de salidas transitorias acordadas mediante Resolución N° 12/09.

3.- Líbrese oficio a la Comisaría Distrito Laprida y al Cuerpo de Delegados de Control, comunicando lo resuelto en los puntos precedentes.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por hallarse inhibida y en usufructo de licencia la Doctora María Elena Nieva de Pettinari.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.-

Protocolo n º 145/09 de fecha 12/11/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.-